

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN DEL "PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS"

Sr./a _____

en calidad de _____

DECLARO bajo mi responsabilidad que en la empresa que represento,

-No concurre ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Adquiere el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

-Se encuentra al corriente de sus obligaciones con respecto al ayuntamiento de Villalonga, Diputación de Valencia y Generalitat Valenciana, derivadas de cualquier ingreso y notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

-No está en los siguientes supuestos de exclusiones e incompatibilidades:

-Contrataciones realizadas por administraciones públicas, empresas públicas o fundaciones públicas.

-Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición el trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.

-Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.

-Contrataciones realizadas por empresas sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

-Contrataciones realizadas por empresas que en el año 2013 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinadas u objetivas declaradas improcedentes en 2013 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.

-Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

-Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con el trabajador contratado una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.

-Que al estar las ayudas reguladas en esta convocatoria sometidas al régimen de minimis, regulado en el Reglamento 7998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE de 28 de diciembre), la empresa a la que represento no pertenece a los sectores siguientes:

- Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000.
- Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- Carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407 /2002.
- Que no se ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social.
- Que no tiene la consideración de empresa en crisis, al no concurrir ninguna de las siguientes condiciones:
 - En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
 - En el caso de sociedades en que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, cuando haya desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- Para cualquier forma de empresa, cuando se haya iniciado el procedimiento para la declaración de concurso.
- Se entenderá que las grandes empresas se encuentran en crisis si concurren las condiciones establecidas en el punto 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE de 1 de octubre de 2004, 2004/C 244/02).

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán en crisis, salvo en el caso de que cumplan la condición de prevista en el epígrafe c) del apartado anterior

Villalonga, a de de 2013